

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—Art. 1.º del Código Civil.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e ce pro las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 16 de Mayo de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente referente a la fábrica de ácido sulfúrico y de superfosfatos, sita en Porto-Pi (Baleares) propiedad de D. Juan March:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, en virtud de denuncia de numerosos vecinos reunidos en el caserío de Porto-Pi, y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 23 de la ley Provincial, ordenó la inmediata suspensión del funcionamiento de la fábrica de D. Juan March por estimar ser un peligro para la salud del vecindario la eliminación de gases sulfurosos y nitrosos que en aquella se producía:

Resultando que el Inspector municipal de Sanidad de Palma informó afirmando que la instalación de la aludida industria no se ha ajustado a los requisitos exigidos por los artículos 140 y siguiente de la Instrucción general de Sanidad, ni a los correspondientes de Higiene municipal de dicha ciudad, cuyo informe fué ratificado y ampliado en igual concepto por el Inspector provincial de Sanidad de Baleares, añadiendo además haber comprobado la instalación de cuatro hornos y torres de cinc sin que se haya construido chimenea ventiladora para la evacuación de los gases residuales de la fabricación de abonos químicos:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 3 de Octubre último, y en vista de

los informes de que se deja hecho mención, y de lo dispuesto en los artículos 140 al 145 de la vigente Instrucción de Sanidad, se confirmó la orden gubernativa de clausura de la fábrica del Sr. March por no haberse cumplido los requisitos legales anteriormente citados, ordenando al propio tiempo no se autorizase su nueva apertura ínterin no se hayan cumplido aquéllos:

Resultando que ante este Ministerio se han elevado numerosas reclamaciones sobre el cierre de la fábrica expresada:

Resultando que en 18 de Octubre del próximo pasado año, D. Juan March solicitó del Inspector municipal de Sanidad autorización para la apertura y funcionamiento de su fábrica, acompañando a su escrito varios documentos:

Resultando que en escrito de 11 de Febrero de 1922, dirigido al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Sanidad, el Sr. March manifiesta que, en vista de lo informado por los Ingenieros industriales en su tercera conclusión, desiste de utilizar la instalación hecha para la producción de ácido nítrico:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, previo informe de la Comisión permanente, en sesión del 13 de Febrero último acuerdo por mayoría calificar el establecimiento industrial que en la barriada de Porto-Pi tiene instalado D. Juan March de aquellos que pueden producir gases ó emanaciones insalubres, y cuyo funcionamiento condicionado puede consentirse en el poblado en que se halla instalado, y que bajo una vigilancia sanitaria podía autorizarse la apertura de la fábrica de referencia:

El Vocal de la Junta Sr. Gamundi, Director del Laboratorio municipal, formuló voto particular disistiendo de la clasificación hecha de la industria por la Junta provincial de Sanidad, y el Alcalde de la ciudad presentó moción proponiendo se reclamase por la Superioridad un informe de Ingenieros industriales, que pudiera ser emitido por la Escuela Central:

Desechados los dos votos particulares, fué aprobado por 15 votos contra ocho el dictame de la Junta provincial de Sanidad, y el Gobernador civil, haciendo uso de las facultades con-

cedidas en el artículo 59 de la Instrucción de Sanidad, dejó en suspenso el mencionado acuerdo, elevando el expediente a este Ministerio para su resolución definitiva.

Resultando que contra el acuerdo referido de la Junta provincial de Sanidad se alzan ante este Ministerio varios vecinos de Palma, propietarios é inquilinos en el lugar de Porto-Pi, en súplica de que se deniegue la autorización solicitada por el Sr. March, por ser el referido establecimiento industrial de aquellos que deben situarse a la distancia mínima de 500 metros de poblado, por su instalación peligrosa, alegando, en apoyo de su recurso, las razones que estiman pertinentes:

Resultando que por los recurrentes se ha presentado un extenso informe fechado en Octubre del año último, acerca de la salubridad de las industrias de los ácidos sulfúricos y nitrosos y de los superfosfatos y de los abonos, emitidos por los Ingenieros de la Escuela Central de Ingenieros industriales Sres. D. Ventura Agulló, D. Camilo Vega y D. Juan Vidal, estableciendo como conclusiones, entre otras, que la industria del ácido sulfúrico es una industria insalubre porque desprende vapores nitrosos que hacen imposible la vida animal y vegetal en sus alrededores, y que el polvo producido en las fábricas de superfosfatos es de naturaleza ácida, ocasionando su acción continuada numerosos perjuicios:

Resultando que por D. Juan March se han presentado dos dictámenes: uno de fecha de Enero último, emitido por los mismos Sres. Ingenieros que suscribieron el anterior, D. Ventura Agulló, D. Camilo Vega y D. Juan Vidal, Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y otro con fecha 10 de Marzo próximo pasado, suscrito por D. Antonio Ferrant, D. Ramón Oliveros y D. Enrique Gil, Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, en cuyos ambos dictámenes se establece como conclusión sobresaliente que la fábrica en cuestión hay que admirarla tanto en su emplazamiento como en su construcción, y que no puede ofrecer peligro alguno para la

salud de los vecinos, debiendo, por los medios y aparatos de que dispone, ser excluida de las industrias insalubres:

Resultando que para mayor ilustración del asunto; y á propuesta del Gobernador civil de Palma, se nombró por Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último, una Comisión técnica compuesta del Inspector general de Sanidad Interior, D. Román García Durán, Don Obdulio Fernández, Catedrático de la Facultad de Farmacia, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y D. José Martínez Roca, Ingeniero industrial y Catedrático numerario de Química industrial y Arte cerámico de la Escuela Central de Ingenieros industriales; cuya Comisión, después de examinar y estudiar el expediente, ha emitido su informe en el sentido de que deba autorizarse provisionalmente la apertura de la fábrica de ácido sulfúrico y superfosfatos de Porto-Pi, á condición de ser vigilada estrechamente por parte de las personas calificadas como de mayor autoridad en esta clase de asuntos para que determinen la composición cualitativa y cuantitativa de los gases que emitan, así como de los desprendidos por otras fábricas de España para establecer la debida comparación:

Resultando que dada audiencia á las partes, se ha presentado una Real orden comunicada del Ministerio de Instrucción pública, dando traslado, de una comunicación del Director del Instituto Español de Oceanografía de Baleares, exponiendo los perjuicios que á su laboratorio causa el establecimiento industrial del Sr. March, como igualmente un escrito firmado por varios vecinos de Porto-Pi interesados y recurrentes en el que insisten en sus razonamientos contrarios al funcionamiento de la fábrica del Sr. March, acompañando tres fotografías del lugar en que está emplazada la fábrica y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Palma, en la que se consigna que el caserío de Porto-Pi no cuenta elemento alguno oficial de distribución y abastecimiento de aguas:

Resultando que reunida nuevamente la Comisión técnica para el examen y estudio de las alegaciones de que se dejan hechas referencias, ha informado en el sentido de mantener su criterio de que para formar juicio definitivo en este asunto es necesario reconocer la fábrica en función, analizando los gases y polvos que emita, y comparándoles con los de las demás fábricas análogas del resto de España, debiendo únicamente extender dicho análisis al de las aguas residuales que vierte al mar y á los efectos que producen sobre la fauna marina:

Considerando que para resolver en estricta justicia la cuestión planteada es necesario prescindir de todas las complejidades producidas en el expediente con ocasión del funcionamiento de la fábrica de productos químicos sin haber obtenido previa autorización, supuesto que de lo que se trata en concreto, en el momento presente, es de saber si esa autorización puede otorgarse ó no:

Considerando, en cuanto al aspecto legal, que en la Instrucción vigente de Sanidad, si bien se determinan concretamente los dos grupos de industrias insalubres, para cuya apertura se requiere la imposición de condiciones que eviten daños para la salud pública, es lo cierto que en la clasificación del artículo 141 se funda, no en la índole de los establecimientos mismos, sino en las medidas que respecto de ellos deban tomarse, con una imprecisión y vaguedad que no evitan ni el artículo 142, definidor de la competencia, ni el 144, que remite á normas que no han sido desenvueltas:

Considerando que, dados los términos de la legislación vigente, la cuestión legal queda necesariamente subordinada á la cuestión técnica, porque según sean los procedimientos de fabricación y los residuos gaseosos ó líquidos que produzcan, deberán exigirse unos ú otros requisitos, evidentemente con el criterio de que las prescripciones más onerosas y que más dificulten la instalación de industrias sólo se exijan cuando no pueda establecerse el funcionamiento condicionado, y que en este sentido la mayoría de los informes técnicos aportados al expediente, aparte de los elogios prodigados á la instalación, que no son del caso, llegan á la conclusión de que la apertura debe autorizarse, teniendo en cuenta, entre otros motivos, la renuncia á la fabricación del ácido nítrico, las necesidades de la industria española y la analogía y semejanza de caso con otras instalaciones establecidas en España, alegaciones frente á las cuales sólo existe la del voto particular de uno de los Vocales de la Junta de Sanidad de Palma de Mallorca:

Considerando que la cuestión subordinada que se ha promovido en el debate respecto de si la autorización debe ser definitiva ó provisional no tiene cabida dentro de los preceptos de la Instrucción de Sanidad, que, por partir todos del supuesto de ser previa la autorización, no han podido prever el caso, sin que en realidad tampoco sea indispensable hacerlo, porque ante las disposiciones sanitarias de carácter público no cabe nunca establecer criterios definitivos; que destruirían inmediatamente, por imperio de la realidad de los hechos, el progreso de las ciencias en cuanto por él se advierta posibilidad de mejoras, necesidad de reformas ó de adopción de nuevos procedimientos:

Considerando que los informes técnicos coinciden en que es nociva para la salud pública, dado el emplazamiento de la fábrica de productos químicos, la elaboración de ácido nítrico y que en el período de audiencia aparece la alegación de ciertos daños que han podido producir en las del mar las aguas residuales:

Considerando que son muy de tener en cuenta las observaciones de los técnicos informantes, tanto de la Comisión nombrada con fecha 24 de Marzo último como las anteriores, y las del Vocal de la Junta de Sanidad de Palma Sr. Ga-

mundi, que son demostración flagrante del estado de atraso en que se encuentra nuestra legislación vigente en esta materia y de la necesidad de una reglamentación clara para lo provenir,

S. M., el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza la apertura de la fábrica de productos químicos, con la condición precisa de que no se destine á la obtención de ácido nítrico.

2.º Declarar, con carácter general, que los preceptos de índole sanitaria son siempre obligatorios para todas las industrias insalubres establecidas en la actualidad ó que se creen en lo sucesivo, salvo siempre en el derecho de propiedad; y

3.º Que se pida informe á una Comisión técnica especial del Real Consejo de Sanidad para reglamentar las industria insalubres y los procedimientos que deban exigirse para recuperación de gases, esterilización de aguas residuales y cualesquiera otras medidas que impongan la conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.— Pines.— Señor Gobernador civil de Baleares.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Habiendo sido autorizados por este Gobierno los presupuestos de fondos carcelarios que han de regir en el año 1922-23 de los partidos judiciales de Villalpando y Alcañices, se publican á continuación los respectivos repartimientos, á fin de que los Ayuntamientos conozcan los cupos y efectúen los ingresos con puntualidad en los plazos que determina la Ley.

Zamora 18 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Victor Berjaon.

DISTRIBUCIÓN de 9.800 pesetas entre los Ayuntamientos del partido judicial de Villalpando, para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario del mismo, durante el ejercicio de 1922 á 1923.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado		TOTAL base del reparto — Pesetas	CUPO anual. — Pesetas	Corresponde en cada trimestre — Pesetas
	Por territorial — Pesetas	Por industrial — Pesetas			
Cañizo	7.862	863	8.725	262'19	65'54
Cerecinos de Campos	13.701	1.723	15.424	463'49	115'87
Castroverde de Campos	27.487	2.067	29.554	888'09	222'03
Cotanes del Monte	5.137	148	5.285	158'81	39'70
Granja de Moreruela	8.551	246	8.797	264'35	66'09
Manganeses de la Lampreana	10.735	1.032	11.767	353'60	88'40
Otero de Sariegos	2.771	28	2.799	84'12	21'03
Prado	3.168	100	3.268	98'21	24'55
Quintanilla del Monte	6.078	90	6.168	185'34	46'34
Quintanilla del Olmo	3.802	42	3.844	115'52	28'88
Revellinos	5.430	300	5.730	172'19	43'05
Riego del Camino	5.230	88	5.318	159'32	39'96
San Agustín	6.039	14	6.053	181'89	45'47
San Esteban del Molar	9.617	116	9.733	292'48	73'12
San Martín de Valderaduey	5.518	396	5.914	177'72	44'43
San Miguel del Valle	6.849	812	7.661	230'22	57'55
Tapioles	10.475	262	10.737	322'64	80'66
Valdescorriel	9.533	571	10.104	303'62	75'90
Vega de Villalobos	6.964	239	7.203	216'46	54'11
Vidayanes	5.509	174	5.683	170'78	42'70
Villafáfila	16.317	998	17.315	520'32	130'08
Villalba de la Lampreana	8.844	180	9.024	271'17	67'80
Villalobos	22.650	405	23.055	629'81	173'20
Villalpando	34.233	4.289	38.522	1.157'59	289'40
Villamayor de Campos	16.184	1.827	18.011	541'23	135'31
Villar defallaves	6.157	130	6.287	188'93	47'23
Villanueva del Campo	23.848	2.734	26.582	798'80	199'70
Villárdiga	5.760	223	5.983	179'80	44'95
Villarrín de Campos	10.940	634	11.574	347'81	86'95
Totales.	305.389	20.731	326.120	9.800	2.450

REPARTIMIENTO de 17.137 pesetas 56 céntimos, necesario para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial en el próximo año de 1922-23 fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que lo componen con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres vencidos.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. Pesetas	CORRESPONDE AL	
		Año Pesetas.	Trimestre Pesetas.
Alcañices	17.069'72	853'48	213'37
Boya	1.676'26	83'81	20'95
Carbajales de Alba	17.989'70	899'48	224'87
Cerdea	13.604'92	680'25	170'06
Cerezal de Aliste	6.365'50	318'27	79'57
Faramontanos de Tábara	6.210'56	310'53	77'63
Ferrerías de abajo	6.459'75	322'98	80'75
Ferrerías de arriba	5.524'06	276'20	69'05
Ferreruela	5.074'52	253'72	63'43
Figueruela de abajo	3.323'55	166'17	41'54
Figueruela de arriba	13.939'98	697	174'25
Fonfría	13.718'89	685'94	171'49
Friera de Valverde	4.693'72	234'68	58'67
Gallegos del Río	15.364'83	768'24	192'06
Losacino	9.972'80	498'64	124'66
Losacio	4.451'70	222'58	55'65
Mahide	9.628'11	481'40	120'35
Manzanal del Barco	5.981'48	299'07	74'77
Morales de Valverde	2.985'51	149'28	37'32
Moreruela de Tábara	16.560'56	828'02	207
Navianos de Valverde	4.613'27	230'66	57'66
Olmillos de Castro	6.404'25	320'21	80'05
Perilla de Castro	6.951'74	347'58	86'90
Pino	4.487'97	224'40	56'10
Rabanales	15.916'46	795'82	198'95
Rábano	13.296'30	664'81	166'20
Ricobayo	3.118'10	155'90	38'98
Riofrío de Aliste	7.223'29	361'16	90'29
Samir de los Caños	7.385'31	369'26	92'01
San Pedro de Zamudia	3.589'35	179'46	44'86
Santa María de Valverde	2.444'01	122'20	30'55
San Vicente de la Cabeza	8.881'47	444'07	111'02
San Vicente del Barco	8.115'51	405'78	101'44
San Vitero	10.589'12	529'46	132'37
Tábara	13.289'84	664'49	166'12
Trabazos	9.882'82	494'14	123'54
Vegalatrave	4.271'06	213'55	53'39
Videmala	4.857'91	247'90	61'97
Villalcampo	10.414'64	520'73	130'18
Villanueva de las Peras	3.026'77	151'34	37'84
Villarino tras la Sierra	1.833'41	91'67	22'92
Villaveza de Valverde	3.710'38	185'52	46'28
Viñas	7.754'18	387'71	96'93
Totales.	342.751'28	17.137'56	4.284'39

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este distrito forestal durante el mes de Abril último.

Número	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	Pueblo	Provincia	Oficio
9	3 Abril 1922	Ramón Seco Feo	Villabuena del Puente	Zamora	Jornalero
10	3 »	José Morales González	Idem	Idem	Esquilador
11	6 »	Antonio Fernández	Galende	Idem	Jornalero
12	6 »	Felipe Sanz	Idem	Idem	Idem
13	6 »	Marceliano Chimeno	Idem	Idem	Idem
14	6 »	Agustín Puente	Idem	Idem	Idem
15	12 »	Angel Barrios Fernández	Pobladura del Valle	Idem	Idem
16	21 »	Mateo Palomo Nieves	Toro	Idem	Propietario
17	26 »	Vicente Pastor Fonseca	Vadillo de la Guareña	Idem	Barbero
18	26 »	Ismael Nieto	Zamora	Idem	Empleado
19	26 »	Felipe Quintas	Idem	Idem	Idem
20	27 »	Bonifacio Gallego	Idem	Idem	Idem
21	28 »	Antonio Herrador	Vallesa de la Guareña	Idem	Jornalero
22	28 »	Casimiro Martín	Zamora	Idem	Contable
23	28 »	José Alvarez Delgado	Idem	Idem	Empleado
24	28 »	Lázaro Tomé	Idem	Idem	Dependiente
25	28 »	Faustino Rossi	Idem	Idem	Jaulero
26	28 »	Manuel Alonso	Idem	Idem	Empleado
27	28 »	Ildefonso Perdígón	Idem	Idem	Pintor

Zamora 16 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'47
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'90
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'52
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'69
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'19
Carbón	Id. de un id.....	0'23
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'57
Aceite	Id. de un litro.....	1'91
Vino	Id. de un id.....	0'47
Petroleo	Id. de un id.....	1'80

Zamora 27 de Mayo de 1922.—El Vicepresidente A., Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Casaseca.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial é industrial multa que con fecha 23 de Mayo actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á iacoar los oportunos expedientes.

- Nombre: Maximino Castellano.
- Vecindad: Villanueva del Campo.
- Descubierto: 653'32 pesetas.
- Nombre: Juan Cañibano Gómez.
- Vecindad: Villanueva del Campo.
- Descubierto: 393'57 pesetas.
- Nombre: Manuel Barrios Moreno.
- Vecindad: Villanueva del Campo.
- Descubierto: 393'57 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 24 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1225

Ayuntamientos

CASTROGONZALO

A los efectos de oír reclamaciones, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por un plazo de quince días y tres más, según previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el repartimiento del impuesto de utilidades formado para el actual ejercicio.

Lo que se hace público.

Castrogonzalo 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florencio Núñez, R—1170

RIEGO DEL CAMINO

Confecionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, por la Junta del concepto, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo desearan y en dicho plazo y en los tres días siguientes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riego del Camino 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde, José Ruiz. R—1180

ALFARAZ

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el repartimiento sobre los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1922-23, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alfaraz 10 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Calles. R—1195

SAN MIGUEL MEL VALLE

Para justificar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de Emiliano Gómez Primo, de treinta y dos años de edad, natural de esta villa é hijo legítimo de Mauricio y de Adelaida, y cuyas señas personales de identificación se ignoran, á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del expresado Emiliano Gómez Primo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mozo expresado para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, á fines relativos al servicio militar de su hermano Sisebuto Gómez Lera.

San Miguel del Valle 16 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Liberto Marbán. R—1201

COTANES

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de carnes, como igualmente la de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde su inserción en el periódico oficial, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo. Tendrán de sueldo 365 pesetas cada plaza, pagadas del presupuesto municipal, y además la asistencia de más de 80 pares de labranza.

Cotanes 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Domínguez. R—1164

HINIESTA (LA)

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades, formado para este distrito municipal y año económico de 1922 á 23, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia hallarse expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en la forma prevenida por el artículo 96 de la disposición citada; transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

La Hiniesta 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Tomás Nieto. R—1215

GUARRATE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, presentarán la correspondiente solicitud, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guarrate 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Esteban Toribio. R—1241

SAN AGUSTIN DEL POZO

Don Fortunato Morillo Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Agustín del Pozo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo se procederá á la provisión de dicha vacante entre los aspirantes á referido cargo y no se admitirán las solicitudes que se presenten después del mismo.

San Agustín del Pozo 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Fortunato Morillo. R—1222

ZAMORA

Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas que se recaudan en el primer trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre anuncios, carruajes fúnebres, bicicletas, motocicletas, carros de transporte, inquilinato, Casinos y Círculos de recreo y carruajes y caballerías de lujo, he acordado señalar como periodo de recaudación voluntaria un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día 1.º del próximo mes de Junio, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco días, en el que el Recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes, durante los cuales los que no hubiesen satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, podrán efectuarlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial durante las horas de despacho para el público.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 23 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1238

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades, tanto de la parte real como de la personal para el año económico de 1922 á 1923, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en la forma prevenida por el artículo 96 de la disposición citada; transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de la Polvorosa 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Mateo García. R—1229

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades, formado para este distrito municipal de mi cargo y año económico de 1922 á 23, á tenor de lo dispuesto por dicha Junta y Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar las cuotas, y el que se crea agraviado presentar las reclamaciones que considere oportunas en forma legal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto citado; transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Daniel Rodríguez. R—1120

CERECINOS DEL CARRIZAL

No habiéndose presentado solicitudes en los concursos anunciados para proveer en propiedad esta plaza médica, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acordó se anuncie nuevamente vacante con la dotación anual de 1.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 16 familias declaradas benéficas, la de pobres de tránsito que lo mismo en Cirugía que en Medicina necesiten auxilio de la ciencia médica y para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y el de Médicos titulares de 14 de Junio de 1891.

El plazo de concurso será de treinta días, y durante el mismo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando copia de su título profesional y hoja de méritos y servicios con que se hallen adornados.

El agraciado percibirá además 3.500 pesetas en concepto de iguales particulares, por la asistencia médica de 128 vecinos pudientes, que entre ambas disfrutará de un sueldo anual de 4.500 pesetas, y ha de fijar su residencia en esta localidad.

Cerecinos del Carrizal 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Aquilino Conejo. R—1240